

Constancia secretarial: Señor Juez, le informó que la apoderada judicial de la parte demandante, allegó el 20 de abril de 2022, a la 1:13 de la tarde, memorial, en formato digital, a través del correo electrónico de este despacho, en el cual solicita que se proceda a dictar sentencia en el proceso de la referencia. El término con el que la parte demandada, la sociedad **Alliance Bpo S.A.S.**, contaba para oponerse a la presente demanda de restitución de bien mueble entregado en leasing, estando notificada, venció sin que realizara manifestación alguna. A despacho para que provea. Medellín, veintinueve (29) de abril de 2022.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicado no.	05 001 31 03 006 2021 00401 00
Proceso	Verbal (Restitución mueble)
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandada	Alliance Bpo S.A.S.
Sentencia Gral.	# 99.
Sentencia Verbal	# 02.
Asunto:	Declara terminado el contrato de leasing. Ordena restitución.

Objeto de la providencia.

Procederá el Despacho a resolver sobre la pretensión de restitución de los bienes muebles identificados, el primero, como una “...CAMIONETA DOBLE CABINA, MARCA: FOTON, LINEA: BJ2037Y3MDV, CILINDRAJE: 2276, MODELO: 2020, PLACA: GFK 291, COLOR: GRIS, NUMERO DE MOTOR: 76127671, NUMERO DE SERIE Y CHASIS: 9G4B2MBV5LPC01276”; y el segundo, como un “...CAMION MARCA: FOTON BJ50449XXY-AA, CILINDRAJE: 2771, MODELO: 2020, PLACA: GDW858, NUMERO DE MOTOR: J037698, COLOR: BLANCO, NUMERO DE SERIE Y CHASIS: LVBV3JBBLE001148”, al cual se le habría integrado una “...CARROCERIA: TIPO ESTACA, MARCA: CARROCERIAS PANAMERICANA S.A.S. ...”; objeto de los presuntos contratos de leasing financiero **N° 228374**, y **N° 228289** suscritos entre las partes intervinientes en el litigio, y cuyo incumplimiento se reclama por la entidad demandante, por la presunta causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Antecedentes.

Conforme lo narrado en el libelo introductorio, la sociedad Alliance Bpo S.A.S, y la entidad Bancolombia S.A., suscribieron el 23 de julio de 2019, el **contrato de leasing números 228374 y 228289**, cuyo objetos fueron unos bienes muebles identificados, el primero, como una “...CAMIONETA DOBLE CABINA, MARCA: FOTON, LINEA: BJ2037Y3MDV, CILINDRAJE: 2276, MODELO: 2020, PLACA: GFK 291, COLOR: GRIS, NUMERO DE MOTOR: 76127671, NUMERO DE SERIE Y CHASIS: 9G4B2MBV5LPC01276”, y el segundo, como un “...CAMION MARCA: FOTON BJ50449XXY-AA, CILINDRAJE: 2771, MODELO: 2020, PLACA: GDW858, NUMERO DE MOTOR: J037698, COLOR: BLANCO, NUMERO DE SERIE Y CHASIS: LVBV3JBBLE001148”, al cual se le habría integrado una “...CARROCERIA: TIPO ESTACA, MARCA: CARROCERIAS PANAMERICANA S.A.S. ...”; estableciéndose un término de duración para los convenios de 60 meses, y el pago de unos emolumentos, o cánones de arrendamiento, por parte de la sociedad accionada, a la entidad accionante, por la tenencia material y el uso de dichos bienes muebles durante dicho plazo.

Puso de presente la entidad demandante, que el extremo pasivo incumplió con el pago de los cánones de arrendamiento fijados en los contratos, encontrándose en mora, a la fecha de la presentación de la demanda, de los cánones de arrendamiento del 15 de julio y 15 de agosto de 2021, para el **contrato de leasing número 228374**; y encontrándose en mora, a la fecha de la presentación de la demanda, de los cánones de arrendamiento del 29 de julio y 29 de agosto de 2021, para el **contrato de leasing número 228289**.

Con ocasión de lo anterior, la parte demandante pretende la terminación de los aludidos contratos de leasing, invocando como causal la mora en el pago de los cánones mensuales de arrendamiento mencionados; y seguidamente, de manera consecencial, pretende la restitución de los bienes muebles objeto de los contratos.

Trámite procesal - Oposición.

Por auto del veintiocho (28) de septiembre de 2021, se admitió la demanda, y se ordenó a notificación personal del demandado. Deber procesal que fue cumplido por la parte demandante, pues acreditó la notificación mediante mensaje de datos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, con constancia efectiva de entrega y de lectura del mensaje por su destinatario, en el correo electrónico de la entidad demandada.

La sociedad **Alliance Bpo S.A.S**, pese a encontrarse notificada de la demanda, como se indicó, **no presentó escrito de oposición a las pretensiones de la demandada, dentro del término legal para ello**.

Consideraciones.

Sobre el problema jurídico a decidir.

Procederá este Despacho analizar si efectivamente se cumplieron los presupuestos axiológicos de lo pretendido, esto es, la existencia de dos

contratos de arrendamiento, y la mora en el pago de los cánones mencionados, para establecer, en consecuencia, si resulte viable, o no, acceder a las peticiones de la demanda y ordenar la restitución de los bienes muebles perseguidos.

De los contratos de leasing debatidos y la solicitud de declaratoria de terminación del mismo. Asunto específico.

Se tiene dentro de los medios de prueba documental del expediente, aportado por la parte demandante, dos contratos contentivos de un acuerdo de voluntades, en donde la entidad financiera **Bancolombia S.A.**, funge como arrendadora, a título de leasing, de tres bienes muebles, consistentes en dos vehículos, una camioneta, y un camión al que se habría integrado el otro bien mueble descrito como carrocería tipo estaca, que entregó en tenencia a la sociedad **Alliance Bpo S.A.S.**, en calidad de locatario (tenedor), de los mismos.

Igualmente se señala en el **contrato de leasing número 228374**, que el término de duración del mismo sería de sesenta (60) meses, que comenzaron a contar a partir del 15 de agosto de dos mil diecinueve (2019). Y que en el contrato se indica el bien mueble objeto de tenencia, designándose el canon que se causa por la tenencia del mismo por la parte accionada, el término o plazos en la que dicha renta debía cancelarse, a saber, por mensualidades, y el valor y la forma de la eventual opción de compra del bien mueble dado en tenencia, en caso de hacerse uso de esa prerrogativa que para el locatario (arrendatario) establece ese tipo de contrato de leasing.

Así mismo, en el segundo convenio tenencial, es decir, para el caso del **contrato de leasing número 228289**, que el término de duración del mismo sería de sesenta (60) meses, que comenzaron a contar a partir del 29 de agosto de dos mil diecinueve (2019). Y que en el contrato se indica el bien mueble objeto de tenencia, designándose el canon que se causa por la tenencia del mismo por la parte accionada, el término o plazos en la que dicha renta debía cancelarse, a saber, por mensualidades, y el valor y la forma de la eventual opción de compra del bien mueble dado en tenencia, en caso de hacerse uso de esa prerrogativa que para el locatario (arrendatario) establece ese tipo de contrato de leasing.

Se observa, además, que el contrato presentado con el escrito de demanda, cumple con los requisitos legales sustanciales de validez y existencia para la generación de los efectos jurídicos correspondientes; y según lo establecido en la normatividad en materia de convenios tenenciales de arrendamiento, bajo la modalidad del leasing.

Sobre la mora en el pago de cánones.

Para el asunto en particular, la parte demandante solicita la declaratoria de terminación del contrato, por el presunto incumplimiento injustificado de los mismos, por la causal de falta de pago de los cánones que se harían exigibles para el caso del **contrato de leasing número 228374** los días 15 de julio y 15 de agosto de 2021, y para el caso del **contrato de leasing**

número 228289 los días 29 de julio y 29 de agosto de 2021; afirmando que la parte demandada habría **incurrido en mora** injustificada en el pago de la renta derivada de los convenios de leasing, por los cánones antes referidos.

Frente al concepto de la mora en el pago de obligaciones dinerarias, la jurisprudencia y doctrina indican que *“...es un estado de incumplimiento calificado¹, que no se refiere, por más que suene obvio, al contrato, sino a cada una de las obligaciones derivadas de él; en el caso del contrato de arrendamiento, ella se predica de cada uno de los cánones que surgen del negocio. Teniendo en cuenta que el pago es la ejecución exacta de la prestación debida (art. 1626 del Código Civil), incurre en mora quien incumple con ello, sea porque omitió ejecutar la prestación, sea porque lo hizo de manera tardía, sea porque lo realizó de manera incompleta”².*

Igualmente, la Honorable Corte Suprema de Justicia, con base en la normatividad legal vigente, ha indicado que *“...la mora en el arrendatario, es causal suficiente para que el arrendador pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato...”³; advirtiendo que “...si los contratantes estipulan que el no pago del arrendamiento en la forma convenida equivale a la terminación del contrato, este queda resuelto de pleno derecho desde que el arrendatario no paga la renta en los plazos fijados en el contrato...”⁴.*

Para terminar de aclarar este aspecto, debe indicarse que, la afirmación de la existencia de la mora por la parte demandante, traslada la carga de la prueba del pago oportuno, a la contraparte, la demandada, que deberá acreditar que ha sido un contratante cumplido en lo que al pago de los cánones pactados se refiere.

En la demanda, la parte actora afirmó el incumplimiento por la parte demandada, de la obligación de pagar los cánones pactados dentro de los contratos de leasing suscritos entre las mismas, y antes mencionados, dentro de los periodos acordados para ello. Afirmación esta que, en este caso, no fue desvirtuada por la parte demandada, ni con alguno de los medios de prueba allegados al plenario.

En ese orden de ideas, puede colegirse que la pretensión de declaratoria de terminación de los contratos de leasing suscritos entre las partes, por mora injustificada en el pago de los cánones acordados, en su debida oportunidad, está llamada a prosperar; en tanto que corresponde a la pasiva desvirtuar la mora que se le imputa, lo cual no hizo, atendiendo a que la sociedad demandada no presentó escrito de contestación, y por tanto no existió oposición a las pretensiones de la demanda.

¹ CSJ. Sala de Casación Civil. Sentencia del 7 de diciembre de 1982, no publicada.

² Cfr. Sentencia de tutela del 25 de mayo de 2011. REF.: 47001-22-13-000-2011-00033-01. M.P. William Namen Vargas.

³ Cfr. Providencia de 1989 julio 31. Magistrado Ponente: Jorge a. Castillo Rúgeles.

⁴ Cfr. Corte Suprema de Justicia (XXVI).

Adicionalmente, en este caso se derivarán para la parte accionada, ausente en su oposición, las consecuencias legales estipuladas para este tipo de reclamación judicial, en el artículo 384 numeral 3° del C. G. del P., el cual indica que “**...Si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución...**” (Se resalta).

De conformidad con lo expuesto precedentemente, el Despacho encuentra claridad frente a los hechos y pretensiones materia de consideración; pues habida cuenta del probado acuerdo de voluntades, y la no oposición de la parte pasiva, máxime cuando se alega mora injustificada en el pago del (los) canon(es) de arrendamiento, la cual, como negación indefinida, invierte la carga de la prueba; y no habiendo contestación a la demanda, por lo que no se plantea oposición fáctica y jurídica a las pretensiones, no se considera necesaria ninguna apreciación adicional.

En consideración a las anteriores premisas, se declarará terminado los contratos de leasing en mención, por mora injustificada en el pago de las rentas referidas; y se dispondrá la restitución por la parte demandada a la parte demandante de los bienes muebles (vehículos y carrocería antes descritos) entregado en tenencia, y que la parte demandada haga entrega a la parte demandante de dichos bienes muebles, de manera voluntaria, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia; y en caso de no hacerlo de esa manera y en ese plazo, se librará el despacho comisorio respectivo, a la autoridad competente, para la diligencia de entrega forzada de los bienes mencionados.

Finalmente, como la parte accionada da lugar a la reclamación judicial de la terminación contractual y de la restitución de los bienes muebles dados en tenencia, a las cuales se accede por falta de oposición a las mismas; se **condenará** a la parte **demandada** al pago de las **costas del proceso**, en favor de la parte demandante, para lo cual se fijan como **agencias en derecho**, que harán parte de las mismas, la suma de un **cuatro millones novecientos noventa y dos mil diecisiete pesos moneda local (\$ 4'992.017.00)**, al amparo del artículo 5°, numeral 1°, literal a), sub-literal ii) del Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 de la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de las anteriores consideraciones, el **Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

FALLA:

Primero: DECLARAR judicialmente terminado el **contrato de leasing número 228374**, celebrado entre la entidad **Bancolombia S.A.**, como arrendadora, y la sociedad **Alliance Bpo S.A.S**, en calidad de locataria, sobre el bien mueble identificado como “**...CAMIONETA DOBLE CABINA, MARCA: FOTON, LINEA: BJ2037Y3MDV, CILINDRAJE: 2276, MODELO: 2020, PLACA: GFK 291, COLOR: GRIS, NUMERO DE MOTOR: 76127671, NUMERO**

DE SERIE Y CHASIS: 9G4B2MBV5LPC01276”, por las razones antes enunciadas.

Segundo: DECLARAR judicialmente terminado el **contrato de leasing número 228289**, celebrado entre la entidad **Bancolombia S.A.**, como arrendadora, y la sociedad **Alliance Bpo S.A.S**, en calidad de locataria, sobre los bienes muebles identificados como “...CAMION MARCA: FOTON BJ50449XXY-AA, CILINDRAJE: 2771, MODELO: 2020, PLACA: GDW858, NUMERO DE MOTOR: J037698, COLOR: BLANCO, NUMERO DE SERIE Y CHASIS: LVBV3JBBLE001148”, y al cual se le habría agregado el bien mueble descrito como “...CARROCERIA: TIPO ESTACA, MARCA: CARROCERIAS PANAMERICANA...”, por las razones antes enunciadas.

Tercero: ORDENAR, como consecuencia de la terminación de los contratos de leasing referidos, a la entidad demandada, la **restitución** de los bienes muebles aludidos en los numerales anteriores, a la entidad demandante. La entrega la hará la parte demandada, a la demandante, de manera voluntaria, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este fallo. Advirtiéndose que en caso de no hacer la entrega voluntariamente en dicho plazo, se procederá a expedir los despachos comisorios respectivos a la autoridad competente, para la diligencia de entrega forzada de los bienes muebles antes referidos, los cuales incluirán los insertos pertinentes.

Cuarto: CONDENAR en **costas** a la parte **demandada**, en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho antes fijadas en la suma de **cuatro millones novecientos noventa y dos mil diecisiete pesos moneda local (\$ 4'992.017.00)**, las cuales se liquidarán por secretaría en su debda oportunidad.

Quinto: La presente providencia fue firmada en forma digital, debido a que se está trabajando de forma virtual, de conformidad con la normatividad legal vigente, y en cumplimiento de los Acuerdos emanados el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifiquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
03/05/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **071**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO